



DECLARACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. Las facilidades y los servicios de telecomunicación deben ser accesibles a todos.
2. Las necesidades de los ancianos y las personas con discapacidad deben ser tenidas en cuenta en el diseño de cualquier nuevo dispositivo o servicio de telecomunicaciones. Los terminales deben ser diseñados para un mercado lo más amplio posible. Los servicios de red deben dar soporte adecuado a funciones especiales del terminal, de manera que todos los usuarios puedan disfrutar de un servicio punto a punto equivalente.
3. Cuando el diseño integrador no sea posible, se debe facilitar el acceso al servicio a las personas con discapacidad mediante equipamiento y servicios adicionales.
4. Las personas con discapacidad deben, en la medida de lo posible, poder usar los servicios de telecomunicación a precios equivalentes a aquellos que disfrutaban los que no tienen discapacidad. La mayoría de los costos adicionales procedentes del *acceso para todos* deberían ser pagados por fondos específicos o absorbidos dentro de los costos generales de la operación.
5. Los proveedores de equipos y servicios de telecomunicación y las autoridades reguladoras deben consultar regularmente a los usuarios discapacitados y ancianos sobre sus requisitos de acceso y realizar las acciones apropiadas. Igualmente, las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y ancianas deben estar dispuestas a aportar su conocimiento y experiencia.
6. Los productos y servicios de telecomunicación que faciliten y promuevan el acceso para personas con discapacidad y ancianas deben ser anunciados y promocionados activamente, con información disponible también en formatos accesibles.

Declaración aprobada por el Comité de Gestión del **COST 219 bis "Telecommunications: Access for Disabled People and Enderly"** (<http://www.stakes.fi/cost219/>) en la reunión celebrada del 6 al 8 de Octubre de 1999 en Chexbres, Suiza.